

residencia en un Estado contratante. Dicho certificado, siguiendo lo establecido en la legislación interna de cada Estado, manifestará de forma expresa la condición de residente en el Estado contratante del solicitante a los efectos del Convenio.

III. Con referencia al artículo 10.

Se acuerda lo siguiente:

a) En el caso de que Nueva Zelanda modificara de forma sustancial las normas del Crédito Fiscal para Inversores Extranjeros (Foreign Investor Tax Credit rules) contenidas en el apartado LE de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Income Tax Act) de 1994, las autoridades competentes neozelandesas informarán de dicha modificación a las autoridades competentes españolas con el fin de reconsiderar los contenidos del artículo 10; y

b) En el caso de que España modificara de forma sustancial la tributación de los dividendos obtenidos por no residentes, las autoridades competentes españolas informarán de dicha modificación a las autoridades competentes neozelandesas con el fin de reconsiderar los contenidos del artículo 10.

Cuando dicha modificación sustancial se derive del marco regulador de la Unión Europea, comprendidas las sentencias del Tribunal de la Unión Europea, las autoridades competentes españolas informarán de dicha modificación a las autoridades competentes neozelandesas con el fin de reconsiderar, si fuera posible, los contenidos del artículo 10.

IV. Con referencia a los artículos 10, 11 y 12:

Se acuerda además que si Nueva Zelanda negociara en el futuro un Convenio para Evitar la Doble imposición con otro Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en el que se limitara la tributación en la fuente de los dividendos, intereses y cánones a un tipo inferior que el establecido en cualquiera de esos artículos (del presente Convenio), Nueva Zelanda iniciará negociaciones con España con la debida diligencia para reconsiderar dichos artículos con el fin de otorgar (a España) el mismo tratamiento.

V. Con referencia a los artículos 10, 11 y 12:

Se entenderá que un fiduciario («trustee») sujeto a tributación en un Estado contratante por razón de dividendos, intereses o cánones, será considerado el beneficiario efectivo de dichos dividendos, intereses y cánones.

VI. Con referencia al artículo 20:

Se acuerda que cuando surjan rentas comprendidas en ese artículo, las autoridades competentes de los Estados contratantes celebrarán negociaciones con el fin de alcanzar una solución satisfactoria sobre la tributación de dichas rentas.

VII. Con referencia al artículo 21:

Se entenderá que la deducción del impuesto sobre sociedades efectivamente pagado por la sociedad que reparte los dividendos, correspondiente a los beneficios con cargo a los cuales dichos dividendos se pagan, se concederá de acuerdo con la legislación interna de cada Estado contratante. Si cualquiera de los Estados contratantes modificara de forma sustancial su legislación interna con respecto a dicha deducción informará de tales cambios a las autoridades competentes del otro Estado contratante.

VIII. Con referencia a los artículos 26 y 27:

Se entenderá que las expresiones utilizadas en el original «income year» y «tax year» tienen el mismo significado: «periodo impositivo», y que la utilización de diferentes expresiones por cada Estado contratante se basa exclusivamente, en Nueva Zelanda en razones de terminología de su legislación interna y, en el caso de España, en razones de terminología de sus Convenios para Evitar la Doble Imposición.

En fe de lo cual, los signatarios, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en doble ejemplar en Wellington el 28 de julio de 2005 en las lenguas española e inglesa, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia entre los textos prevalecerá el redactado en lengua inglesa.

Por el Reino de España, <i>Francisco Javier Rojo García,</i>	Por el Gobierno de Nueva Zelanda, <i>Michael Cullen,</i>
Presidente del Senado	Viceprimer Ministro y Ministro de Finanzas

El presente Convenio entró en vigor el 31 de julio de 2006, fecha de recepción de la última notificación, cruzada entre las Partes, de cumplimiento de los procedimientos legales internos, según se establece en su artículo 26.2.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 22 de septiembre de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

17742 *CORRECCIÓN de errores del Canje de Cartas, de 26 de octubre de 2004, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República Argelina Democrática y Popular sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales.*

En la publicación Canje de Cartas, de 26 de octubre de 2004, constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y la República Argelina Democrática y Popular sobre el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, efectuada en el Boletín Oficial del Estado número 237, de 4 de octubre de 2006, se ha advertido el siguiente error:

En la página 34487, en la primera línea del tercer párrafo, donde dice: «El presente Canje de Cartas entró en vigor el 6 de septiembre de 2006,...», debe decir: «El presente Canje de Cartas entrará en vigor el 6 de octubre de 2006,...».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17743 *ORDEN PRE/3108/2006, de 10 de octubre, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se dispone la creación de la autoridad de coordinación de las actuaciones para hacer frente a la inmigración ilegal en Canarias y se establecen normas para su actuación.*

El Consejo de Ministros, en su reunión de 6 de octubre de 2006 y a propuesta de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia y de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Defensa, Interior, Fomento y Trabajo y Asuntos Sociales, ha adoptado el Acuerdo por el que se dispone la creación de la autoridad de coordinación de las actuaciones para hacer frente a la inmigración ilegal en Canarias y se establecen normas para su actuación.

Para general conocimiento se procede a la publicación del referido Acuerdo que figura como anexo a la presente Orden.

Madrid, 10 de octubre de 2006.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

ANEXO

Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se dispone la creación de la autoridad de coordinación de las actuaciones para hacer frente a la inmigración ilegal en Canarias y se establecen normas para su actuación

La situación de la inmigración ilegal, puesta de manifiesto en los últimos meses de forma notoria en las Islas Canarias, exige la adopción de medidas urgentes conducentes a centralizar los esfuerzos de todas las actuaciones desarrolladas por la Administración General del Estado en relación con la inmigración en Canarias, y la estrecha coordinación de todos los organismos relacionados y medios disponibles, tanto en el ámbito marítimo, aéreo, como terrestre, que se empleen para afrontarla.

La situación geográfica de Canarias, avanzada frente a la costa occidental de África, y el hecho de disponer sólo de fronteras marítimas, hace que el problema de la inmigración irregular tenga una especial incidencia y que su control y gestión revistan una mayor dificultad.

La vigilancia y control de la frontera marítima entrañan particularidades que no poseen las fronteras terrestre y aérea, ya que obliga a realizar un importante esfuerzo de patrulla y vigilancia de una amplia superficie en la que, además, hay asumidas obligaciones internacionales de salvamento y rescate. Frente a la llegada de embarcaciones precarias (cayucos o pateras) con inmigrantes indocumentados y en difíciles condiciones humanitarias, el término «impermeabilizar las fronteras marítimas» sólo puede entenderse como el evitar su llegada inadvertida.

Las actuaciones ya puestas en marcha en Canarias para la gestión de su frontera marítima van encaminadas a la vigilancia y control con medios aéreos, de superficie y en tierra para disuadir a las embarcaciones que trafican con inmigrantes, evitar la salida de las costas africanas y su entrada inadvertida y asegurar la asistencia humanitaria y el rescate de los inmigrantes en caso necesario.

En estas actuaciones, además del Ministerio del Interior y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), se ven involucrados el Ministerio de Fomento, en materia de Salvamento y Seguridad Marítima, a través de las Capitanías Marítimas y de la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR); el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, ocasionalmente, unidades del Instituto Social de la Marina (ISM) adscrito al mismo; el Ministerio de Economía y Hacienda, a través del Departamento Adjunto de Vigilancia Aduanera (DAVA); y el Ministerio de Defensa con la participación de las Fuerzas Armadas (FAS), en apoyo de las autoridades civiles y de las FCSE, con las operaciones NOBLE CENTINELA (vigilancia marítima) y ALFA-INDIA (campamentos temporales de acogida). Igualmente, debe tenerse también presente la colaboración de medios dependientes de las autoridades locales y autonómicas —policías locales y del Grupo de Intervención de Emergencias (GIE)—, así como de Organizaciones No Gubernamentales, especialmente la Cruz Roja.

Por otra parte, las actuaciones puestas en marcha por el Gobierno en los países origen de los flujos migratorios, mediante la realización de operaciones policiales conjuntas con medios terrestres, aéreos y navales, en misiones de impermeabilización y disuasión para evitar la inmigración irregular, constituyen la herramienta básica para hacer frente a la inmigración ilegal por vía marítima y a

ello obedece la planificación de operaciones que, bajo el amparo de Proyectos y Mecanismos de Reacción Rápida (MRR) subvencionadas con programas de U.E., pretenden fundamentalmente frenar la salida de embarcaciones de las costas de Mauritania (operación CABO BLANCO) y Senegal (operación GOREÉ). En dichos proyectos bilaterales, además de figurar medios marítimos y aéreos de la Guardia Civil, se integran otros del Cuerpo Nacional de Policía y del DAVA.

Asimismo, y al amparo de la Agencia Europea de Fronteras (FRONTEX), se está llevando a cabo la operación HERA II en aguas de Mauritania, Senegal y Cabo Verde, con participación de medios aéreos y navales de determinados países de la Unión Europea (Italia, Portugal y Finlandia). Es previsible que los medios comprometidos en esta operación tengan que ser incrementados con aportaciones adicionales de países de la UE, y en su defecto nacionales, no descartándose la participación del Ministerio de Defensa, en nueva operación en apoyo del Ministerio del Interior, fundamentalmente para incrementar las capacidades de vigilancia y detección con medios aéreos. Para la eficaz puesta en marcha de todas estas actuaciones en el exterior, es pieza clave la intervención del Ministerio de Asuntos Exteriores, con la colaboración del Centro Nacional de Inteligencia (CNI) y de las oficinas de enlace puestas en marcha en el marco del proyecto SEA HORSE por la Unión Europea (encaminado al control de la inmigración ilegal por vía marítima y a fomentar la cooperación entre países de origen, tránsito y destino, en el que participan Marruecos, Mauritania, Cabo Verde, Senegal, Italia, Alemania, Portugal, Francia y Bélgica).

La optimización de los recursos empleados y de la información obtenida en las distintas actuaciones y la estrecha coordinación entre todos los organismos y unidades intervinientes al objeto de aunar esfuerzos para conseguir reducir los tráfico ilícitos de personas, obligan a una centralización a alto nivel de la coordinación y el seguimiento de todas las actuaciones, incluidas las destinadas a garantizar y salvaguardar la vida en la mar de los inmigrantes.

De acuerdo con todo ello, el Consejo de Ministros, en su reunión de 6 de octubre de 2006, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero. *Objeto.*—Se dispone, en los términos previstos en los apartados siguientes y en el ámbito de la Administración General del Estado, la centralización de la coordinación y el seguimiento de todas las actuaciones relacionadas con la inmigración ilegal en Canarias y los mecanismos necesarios para la utilización eficaz de todos los recursos humanos y materiales disponibles y la rápida y oportuna transferencia de información relativa a la inmigración, optimizando los resultados de todas las actuaciones en curso, que permitan colaborar en impedir la salida de embarcaciones de inmigrantes en los países de origen y evitar la llegada inadvertida de embarcaciones a Canarias; todo ello, de acuerdo con la legislación nacional e internacional vigente y con los convenios suscritos en materia de seguridad marítima y salvamento de la vida humana en la mar, protegiendo la vida de los inmigrantes naufragos y respetando su dignidad.

Segundo. *Autoridad de coordinación.*

1. La coordinación de todas las actuaciones operativas relacionadas con la inmigración ilegal en y hacia las islas Canarias será dirigida por un Oficial General de la Guardia Civil nombrado al efecto, que dependerá directamente del Director General de la Policía y Guardia Civil a través de la Dirección Adjunta Operativa.

2. En el ejercicio de sus funciones, le corresponden los siguientes cometidos:

Definir la composición del Centro de Coordinación Regional de Canarias.

Dirigir el funcionamiento de dicho centro.

Proponer nuevas operaciones o procedimientos conforme lo exija el cambio en la situación de los flujos de inmigración ilegal en Canarias, de acuerdo con las responsabilidades y competencias que legalmente corresponden a los distintos Organismos e instituciones del Estado implicados.

Coordinar la actuación de todos los medios implicados en actuaciones relacionadas con la inmigración ilegal.

Asignar zonas de acción y cometidos específicos a los medios que intervienen, de acuerdo con sus responsabilidades, especialidades y cometidos.

Solicitar, en caso necesario, el refuerzo de medios.

Comprobar la efectividad de las operaciones en curso.

Coordinar a todas las autoridades y organismos implicados.

3. Queda fuera del ámbito de sus competencias todo lo relacionado con la actuación administrativa referida a la identificación de los inmigrantes, su repatriación o su traslado a Centros de Internamiento fuera de las islas Canarias.

Tercero. *Centro de Coordinación Regional de Canarias (CCRC).*

1. El Centro de Coordinación Regional de Canarias (CCRC), en el que se integrará el Centro de Coordinación y Control de FRONTEX (FCCC), llevará a cabo las siguientes funciones:

Constituirse en el Centro de Situación y seguimiento en la gestión de fronteras marítimas en Canarias y del control de la inmigración ilegal en las islas.

Conducir la actuación de las patrullas conjuntas (Gendarmería-Guardia Civil) en el marco de las operaciones bilaterales CABO BLANCO y GOREÉ.

Centralizar la recepción de la información sobre inmigración ilegal en los países de origen suministrada por la red de oficiales de enlace.

Coordinar las operaciones de las FCSE de vigilancia y control de las fronteras marítimas (Mar Territorial) de carácter permanente (SIVE) y las actividades que lleva a cabo la Armada con carácter permanente en el ámbito de sus competencias.

Coordinar las actuaciones del DAVA que puedan contribuir a la vigilancia y control de las embarcaciones de inmigrantes ilegales.

Coordinar las actuaciones de apoyo de las FAS en el marco de la operación NOBLE CENTINELA, a través del Almirante Jefe del Mando Naval de Canarias (ALCANAR).

Coordinar las actuaciones de apoyo logístico del Ejército de Tierra en el marco de la operación ALFA-INDIA, a través del General Jefe del Mando de Canarias (GENCANA).

Coordinar las actuaciones de los medios de SASEMAR que se vean involucrados en la localización, ayuda y asistencia de las embarcaciones de inmigrantes y, en su caso, el rescate de sus ocupantes, las Capitanías Marítimas y los

Centros Coordinadores de Salvamento Marítimo de Las Palmas y Tenerife, a través de la Dirección General de la Marina Mercante.

Coordinar las actuaciones de los medios del SAR que se vean involucrados en la detección y, en su caso, rescate de embarcaciones de inmigrantes, a través del Centro de Coordinación Regional SAR de Canarias (RCC Canarias).

Coordinar las actuaciones del GIE relacionadas con la inmigración ilegal, y las de Cruz Roja en relación con tareas de recepción y acogida de los inmigrantes a su llegada, a través del CECOES.

Determinar los flujos de acceso de los inmigrantes ilegales a los Centros habilitados para su acogida e internamiento, de acuerdo con sus características, capacidades y disponibilidad.

Establecer las relaciones necesarias a los efectos de este Acuerdo con todos los organismos de la administración del Estado con competencias en Inmigración en Canarias, y con las autoridades autonómicas, insulares y locales.

2. El CCRC se ubicará en Las Palmas y dispondrá de una Sala de Operaciones con capacidad para la presentación y el seguimiento en tiempo real de la situación.

Esta Sala se localizará en el Centro de Operaciones Navales del Mando Naval de Canarias, que le apoyará con sus medios materiales, Centro de Comunicaciones y Mensajes y Estaciones Radio, con el fin de generar sinergias, permitir economías de escala en Sistemas de Mando, Control y Comunicaciones, y facilitar la explotación de la amplia experiencia de las FAS en el planeamiento y conducción de operaciones aeronavales de vigilancia y control.

3. En el CCRC se integrarán representantes de las FAS, FRONTEX, CNI, GC, CNP, CECOES, DAVA, Capitanías Marítimas, SASEMAR y Cruz Roja, debiendo aportar cada uno de estos organismos al CCRC los medios humanos y de telecomunicaciones que aseguren en todo momento el enlace de este Centro con las Instituciones, organismos y medios a que representan.

4. El CCRC establecerá con los organismos e Instituciones citados los protocolos de coordinación y de actuación que precise para asegurar el eficaz cumplimiento de sus cometidos.

Se autoriza al Director del CCRC la emisión de instrucciones técnicas que garanticen la conectividad y operatividad de los enlaces.

Cuarto. *Relaciones orgánicas y funcionales.*—Lo previsto en este Acuerdo se entenderá sin perjuicio del respeto a la línea de mando propia de las FAS y de las FCSE y a las relaciones orgánicas y funcionales previstas legalmente para las instituciones y organismos afectados.

Quinto. *Publicidad y entrada en vigor.*—El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Estado y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación.